

#### RESOLUCION GENERAL N° 003 -DPIP- 2012

SAN LUIS, 06 de Enero de 2012.

#### VISTO:

El Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0490-2005 y La Ley VIII-0254-2011 - Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Código Tributario Provincial dispone que a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos, en los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, se tenga en cuenta el Valor Económico de los mismos;

Que el artículo 231° del mismo texto legal dispone que "el valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.";

Que la Ley VIII-0254-2011 establece en su Artículo 30° las pautas y criterios a tener en cuenta a los efectos de fijar los respectivos valores;

Por ello;

# LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º DISPONER que el VALOR ECONÓMICO a tener en cuenta a los efectos de liquidar el Impuesto de Sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, se determinará de la siguiente manera:

 a) Inmuebles urbanos: será la valuación fiscal para el ejercicio 2012 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y



#### RESOLUCION GENERAL N° 003 -DPIP- 2012

Tierras Fiscales, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.-

En ningún caso el valor económico será inferior a veinte mil pesos (\$ 20.000). La Dirección admitirá la prueba en contrario.-

- b) Inmuebles rurales: será el valor por hectárea y por zona según Anexo I de la presente resolución.
- c) Inmuebles para los cuales no se consigna zona, inter. se incorpore dicho dato: será el valor por hectárea y por receptoría según Anexo II.
- Artículo 2º En urbanizaciones urbanas o rurales, edificios o unidades en propiedad horizontal, barrios cerrados o privados, club country y/o similares el valor económico de las unidades o parcelas se determina de la siguiente manera:
  - a) En las unidades, lotes o parcelas sin edificación el valor económico será de \$ 100 por m2.-
  - b) En las unidades de edificios de Propiedad Horizontal ubicadas dentro de las cuatro avenidas principales de la ciudad de San Luis, (Av. Presidente Perón, Av. Julio A. Roca, Av. Lafinur y Av. España) y que tengan más de cinco unidades funcionales; el valor económico será de \$ 4.000 por m2 edificado.-
- Artículo 3º La Dirección admitirá en todos los casos contemplados en ésta Resolución, la prueba en contrario. En ningún caso el valor económico será inferior a la valuación fiscal del inmueble.-



#### **RESOLUCION GENERAL N° 003 -DPIP- 2012**

Artículo 4º La presente resolución será de aplicación con relación a los actos, contratos u operaciones onerosas que se realicen a partir del 1 de Enero de 2012.

Artículo 5º Notificar, publicar y archivar.-



## RESOLUCION GENERAL N° 003 -DPIP- 2012

## ANEXO I

Valor por Ha
649,75
444,09
323,65
250,99
1215,15
1257,07
331,53
281,77
356,9
1553,92
1739,73
518,97
358,13
312,56
274,38
267
397,54
377,83
397,54
260,34
332,02
332,02
292,02
479,11
90,39

Zona	Valor por Ha
26	468,18
27	204,19
28	100,07
29	69,41
30	643,74
31	736,55
32	1001,11
33	1007,88
34	1007,88
35	804,68
36	845,32
37	772,17
38	716,63
39	1655,13
40	834,48
41	994,79
42	1529,56
43	1464,11
44	680,05
45	685,47
46	652,96
47	900,86
48	97,3
49	76,43
50	82,22



## RESOLUCION GENERAL N° 003 -DPIP- 2012

## ANEXO I

Zona	Valor por Ha
51	88,07
52	89,54
53	76,55
54	83,69
55	80,62
56	83,82
57	201,48
58	176,44
59	50,57
60	46,56
61	36,53
62	132,88
63	289,16
64	251,6
65	150,37
66	117,12

	1
Zona	Valor por Ha
67	95,94
68	92,86
69	427,99
70	99,77
71	796,01
72	847,49
73	866,45
74	964,53
75	97,18
76	97,18
77	172,41
78	2222,39
79	1404,36
80	101,37
81	917,93
82	1859,83



## RESOLUCION GENERAL N° 003 -DPIP- 2012

## **ANEXO II**

Receptoría	Valor por Ha
01	1237,91
02	1553,92
03	1215,15
04	649,75
05	472,23
06	1150,86
07	435,85
08	480,69
09	82,22
10	355
11	481,81
12	491,68
13	694,56
14	532,95
15	917,93
16	83,82
17	92,86
18	161,39
19	848,39
20	848,39
22	88,9
23	88,9
24	80,62
25	134,79
26	201,48
27	142,65
28	736,55
29	770,27